

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.37511940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, **JAVIER ARDANY PAEZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.150.769 de Barranquilla, quien actúa como Representante Legal de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**, identificada con Nit. 860.047.524-0, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en cámara de comercio el 8 de abril de 1997, bajo el número 00003921 del libro primero de las entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 7848 de 15 de diciembre de 1975, otorgada por la Alcaldía Mayor de Cundinamarca, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada del día 20 de enero de 2014, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Diseño de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *"Con el fin de impulsar el mejoramiento de la calidad en la educación superior en el nivel de pregrado, en la formación universitaria, el gobierno se propone la aplicación obligatoria de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior a los estudiantes de último año de los programas de pregrado, para lo cual ha determinado que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, se fortalezca y consolide como la entidad rectora del diseño, aplicación, análisis y divulgación de los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones que se realicen. El gobierno nacional reglamentó los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior contemplados en la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, mediante el Decreto 3963 del 14 de octubre de 2009, en el cual establece en su artículo primero que: El Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la Educación Superior, que forma parte, con otros procesos y acciones, de un conjunto de instrumentos que el Gobierno Nacional dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia. En el caso de la aplicación de exámenes a estudiantes de pregrado, actividad reglamentada a través del Decreto 3963 del 2009, se ha establecido que "serán objeto de evaluación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas de pregrado, en la medida en que éstas puedan ser valoradas con exámenes externos de carácter masivo, incluyendo aquellas genéricas que son necesarias para el adecuado desempeño profesional o académico independientemente del programa que hayan cursado. Las competencias específicas que se evalúen serán definidas por el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de la comunidad académica, profesional y del sector productivo, mediante mecanismos que defina el mismo ministerio, teniendo en cuenta los elementos disciplinares fundamentales de la formación superior que son comunes a grupos de programas en una o más áreas del conocimiento."* En este contexto se ha planteado que el nuevo examen SABER PRO debe considerar, en principio,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

núcleos de formación, como es el caso de ingenierías, licenciaturas, ciencias de la salud, ciencias agropecuarias y técnicos y tecnológicos, entre otros y, alrededor de dichos núcleos se ha adelantado en la identificación de componentes comunes para la evaluación de estudiantes pertenecientes a los distintos programas que los conforman, con el propósito de facilitar la generación de indicadores de la calidad educativa conducentes a posibilitar la comparabilidad de resultados de distintos programas y el seguimiento a través del tiempo a estos indicadores. Dando continuidad a los procesos desarrollados por la Dirección de Evaluación durante el año 2013, con el apoyo de la comunidad académica de la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería se pretende realizar la validación de las especificaciones de los módulos Diseño de Software, Diseño de sistemas productivos y logísticos y Diseño de obras de infraestructura. Asimismo se contempla redefinir las especificaciones del módulo de Diseño de procesos agroindustriales, diseñar la propuesta de especificaciones de un módulo de ciencias de la tierra y otro del área ambiental asociados a la ingeniería. Adicionalmente, se requiere elaborar que ACOFI realice el acompañamiento de la construcción de caso y preguntas durante 2014 y prepare, construya y aplique de un instrumento que permita tener criterios confiables sobre el valor agregado de la prueba Saber Pro” 2. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 23 de enero de 2014, suscrita por la Ordenadora del Gasto, la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI** a presentar oferta para la contratación del servicio de validación y socialización del ajuste de las especificaciones de los módulos de Diseño de Software, Diseño de sistemas productivos y logísticos y Diseño de obras de infraestructura. Redefinir las especificaciones del módulo de Diseño de procesos agroindustriales, diseñar la propuesta de especificaciones de un módulo del área ambiental asociado a la ingeniería, a la cual se adjuntó la requisición. 3. Que mediante comunicación de fecha 24 de enero de 2014 el representante legal de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General (E), y el visto bueno de la Subdirectora de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 252 de 2014. 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “(...)” “El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar los servicios profesionales para realizar la validación y socialización del ajuste de las especificaciones de los módulos de Diseño de Software,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

Diseño de sistemas productivos y logísticos y Diseño de obras de infraestructura. Redefinir las especificaciones del módulo de Diseño de procesos agroindustriales, diseñar la propuesta de especificaciones de un módulo del área ambiental asociado a la ingeniería. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a: **1.** Designar un Coordinador del proceso quien será la persona encargada de coordinar en conjunto con el ICFES la ejecución del contrato. **2.** Elaborar y entregar un Plan de trabajo general, de común acuerdo con el ICFES, en el cual se especifiquen las actividades y la metodología de trabajo que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Diligenciar los documentos de gestión de calidad que sean solicitados por el ICFES, para dejar registro de las actividades realizadas para dar cumplimiento al objeto del contrato. **4.** Garantizar que todos los participantes en el proceso, mantengan la confidencialidad de toda aquella información sometida a reserva a la que tengan acceso. Dicha confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. **5.** Firmar el acuerdo de confidencialidad entregado por el ICFES, el cual hará parte integral del presente contrato. **6.** Para la Validación y socialización de las especificaciones ajustadas el contratista deberá: **6.1.** Apoyar la conformación de un equipo de trabajo con docentes expertos de amplio reconocimiento en cada uno de los módulos mencionados en este contrato, que conozcan el marco de referencia y las especificaciones del módulo, que tengan interés en el proceso y dispongan del tiempo requerido para coordinar la validación y socialización de las especificaciones de Diseño de Software, Diseño de sistemas productivos y logísticos y Diseño de obras de infraestructura. **6.2.** Entregar los documentos base para la socialización de los ajustes a las especificaciones. **6.3.** Definir junto con el ICFES la estrategia y metodología que se utilizará para la validación y socialización de las especificaciones ajustadas, incluyendo los materiales requeridos para recolectar la información de la validación. Llevar a cabo las sesiones de validación y socialización según la metodología propuesta. **6.4.** Sistematizar y analizar la información obtenida en el proceso de validación y definir junto con el ICFES los ajustes pertinentes. **6.5.** Elaborar y entregar un informe final, en cada uno de los módulos, que documente el proceso y las decisiones tomadas sobre las especificaciones. **7.** Redefinir las especificaciones del módulo de Diseño de Procesos Agroindustriales de manera conjunta con el ICFES. Elaborar una propuesta de especificaciones para la conformación de un módulo para el área de ciencias de la tierra asociada a ingeniería. Elaborar especificaciones actualizadas para un módulo de diseño en ingeniería asociado al área ambiental, teniendo como base el módulo existente. **7.1.** Realizar sesiones de trabajo para cada uno de los módulos para obtener la información que se requiera para llevar a cabo las propuestas de acuerdo con los objetivos planteados. **7.2.** Realizar encuestas por medio electrónicos en los temas que consideren el grupo de trabajo de ACOFI y el ICFES de relevancia para el buen desarrollo del proyecto. **7.3.** Analizar la información obtenida, tanto de los módulos, como de las diferentes disciplinas, para la conformación de las propuestas de cada módulo. **7.4.** Definir las especificaciones de prueba (actualización o nuevas). Definir los tipos de preguntas, los niveles posibles y los aspectos adicionales que se acuerden con el ICFES. **8.** Establecer con el ICFES el acompañamiento de ACOFI para la construcción de casos y preguntas. **9.** Validación

tere

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

del tema de valor agregado de la prueba Saber Pro realizando un ejercicio de preparación, construcción y aplicación de un instrumento con los aspectos que logren dar objetividad a la propuesta de valor agregado. **10.** Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA, a: **1.** Elaborar conjuntamente con el contratista el plan de trabajo del proyecto. **2.** Apoyar la realización de las sesiones de trabajo. **3.** Proveer oportunamente al Contratista la documentación e información requerida para la ejecución del objeto contractual. **4.** Suministrar toda la información necesaria e impartir las directrices y condiciones que se deban tener en cuenta para el desarrollo del objeto del contrato. **5.** Verificar el cumplimiento de las directrices y condiciones en todos los productos entregados por el contratista. **6.** Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. **7.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$106.975.200)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a) Un primer pago por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la entrega del plan de trabajo detallado concertado entre las partes. b) Un segundo pago por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la entrega del informe de validación de los módulos de Diseño de obras de infraestructura, Diseño de software y Diseño de sistemas productivos y logísticos. c) Un tercer pago por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la entrega de las especificaciones validadas de los módulos de diseño agroindustrial, ambiental y ciencias de la tierra, en caso de que éste último módulo logre el consenso de la comunidad académica. d) Un cuarto pago por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la entrega del informe de validación de valor agregado e) Un último pago por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la entrega de un informe del proceso de acompañamiento en la construcción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 01 de agosto de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.740.526 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta

2014

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 252 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o

Ac

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidas por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la requisición y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

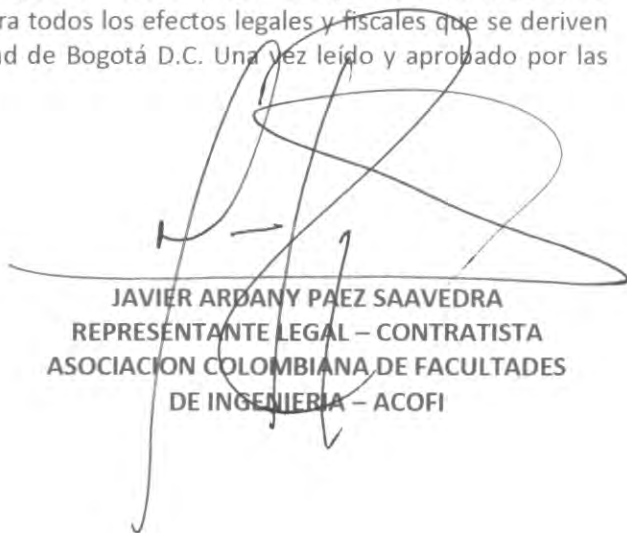
los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto contratado. e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición. 2) El CDP No. 252 de 2014. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El

for

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 24/01/2014.


ADRIANA JULET GIL GÓNZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


JAVIER ARDANY PAEZ SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL – CONTRATISTA
ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES
DE INGENIERIA – ACOFI

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 37.511.940 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES identificado con Nit. No. 860.024.301-6 y por otra parte, JAVIER ARDANY PAEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.150.769 de Barranquilla, quien actúa como Representante Legal de la ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI, identificada con Nit. 860.047.524-0, y en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 144 de 24 de enero de 2014, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales para realizar la validación y socialización del ajuste de las especificaciones de los módulos de Diseño de Software, Diseño de sistemas productivos y logísticos y Diseño de obras de infraestructura. Redefinir las especificaciones del módulo de Diseño de procesos agroindustriales, diseñar la propuesta de especificaciones de un módulo del área ambiental asociado a la ingeniería", acuerdan en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por El ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con El ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos

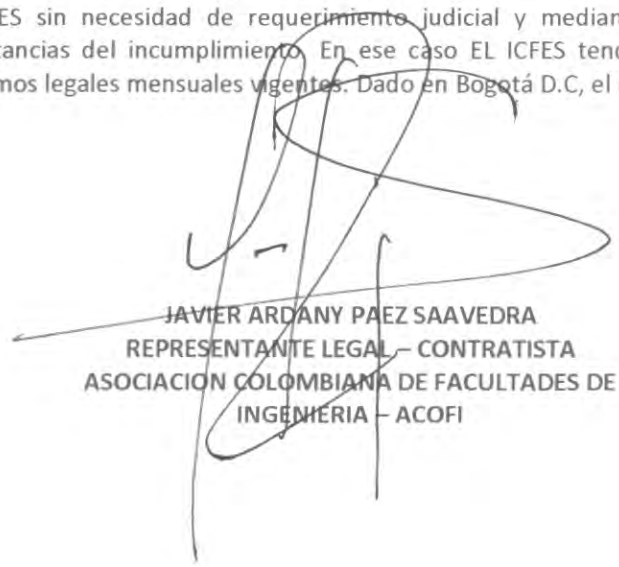
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

comerciales y competencia desleal. 4. Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. 5. Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de EL ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: 1. Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, EL CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el período de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** 1. La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". 3. EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. 4. EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 - 2014 DEL 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI**

designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de 45 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dado en Bogotá D.C, el día 24 de enero de 2014.


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


JAVIER ARDANY PAEZ SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL - CONTRATISTA
ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE
INGENIERIA - ACOFI